



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR –CUN REGLAMENTO DOCENTE

MISIÓN

(Modificada por el Acuerdo No 009 del 18 de Junio de 2.008 de la Sala General)

Somos una institución de Educación Superior, innovadora, interdisciplinaria, competitiva y flexible, que contribuye a la construcción del conocimiento y a la formación integral de líderes con visión empresarial global, al servicio de la sociedad.

VISIÓN.

(Modificada por el Acuerdo No 009 del 18 de Junio de 2.008 de la Sala General)

Ser en el 2013, la primera institución de Educación Superior de origen privado con un modelo de formación integral reconocida nacional e internacionalmente por su excelencia académica y administrativa, apoyado en el capital intelectual y en la tecnología que garantiza la creación del valor social.

Acuerdo No. 006

(31 de marzo de 2005)

CONSEJO DE FUNDADORES

Por medio del cual el Consejo de Fundadores aprueba el Reglamento Docente

CAPÍTULO I

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DOCENTE – DEFINICIÓN, DEDICACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplica a todos los docentes que se vinculan para prestar sus servicios a **LA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN**, amparado por cualquiera de las modalidades contractuales que autoriza la Ley; determina además las condiciones para su ingreso, categorización, contratación, permanencia, funciones, derechos y deberes, sistemas de evaluación y capacitación, el régimen disciplinario y las distinciones e incentivos.

En lo no previsto, la relación laboral de los docentes se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo de conformidad con lo expresado por el artículo 196 de la ley 115 de 1994.

El Reglamento Docente forma parte del contrato de trabajo que celebra la Corporación con el docente.

ARTÍCULO 2. CUERPO DOCENTE. Está constituido por quienes ejercen en **LA CUN** la función de docencia, investigación y proyección social desde un currículo particular dentro del proyecto pedagógico y educativo institucional.

ARTÍCULO 3. DOCENTE. Es el profesional que presta sus servicios a **LA CUN** en las funciones de docencia, investigación o extensión; en actividades académicas integradas, relacionadas o conexas con las actividades de capacitación, desarrollo y producción de materiales didácticos, evaluación, ajuste o coordinación de programas.

ARTÍCULO 4. ACTITUD DOCENTE. En **LA CUN**, el docente comparte con sus alumnos experiencias de aprendizaje, orienta, motiva, activa y facilita en éstos la búsqueda del conocimiento con actitud investigativa; desarrolla competencias, destrezas y habilidades pedagógicas y propias de su profesión; inculca en el estudiante valores humanos y lo induce al cambio para el logro de su desarrollo personal, social, cultural, científico, técnico y tecnológico.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN. Por su dedicación en tiempo, los docentes en **LA CUN**, se clasifican y se vinculan así:

- a) De dedicación exclusiva.
- b) De tiempo completo.
- c) De tiempo parcial.
- d) Ocasional.
- e) De cátedra.
- f) De apoyo.

ARTÍCULO 6. DOCENTE DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Es el vinculado a **LA CUN**, por contrato laboral con dedicación exclusiva a la Institución y una jornada de cuarenta y ocho (48) horas semanales a su servicio, de las cuales hasta un cincuenta por ciento (50%) estará dedicado a actividades de clase o dirección de talleres.

El tiempo de dedicación restante de este docente, será destinado a actividades académicas complementarias relacionadas con la administración curricular, la producción de material pedagógico y didáctico, el asesoramiento estudiantil, la investigación y la extensión educativa, que pueden ser presenciales o no presenciales.

La distribución de la carga será asignada por el jefe inmediato para cada período lectivo, según las necesidades del servicio educativo institucional.

ARTÍCULO 7. DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO. Es el vinculado a **LA CUN**, por contrato laboral con dedicación de cuarenta y ocho (48) horas semanales a su servicio, de las cuales hasta un ochenta (80%) estará dedicado a actividades de clase o dirección de talleres.

El tiempo de dedicación restante de este docente, será destinado a actividades académicas complementarias relacionadas con la administración curricular, la producción



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

de material pedagógico y didáctico, el asesoramiento estudiantil, la investigación y la extensión educativa, que pueden ser presenciales o no presenciales.

La distribución de la carga respectiva será asignada por el jefe inmediato para cada período lectivo, según necesidades del servicio educativo institucional.

ARTÍCULO 8. DOCENTE DE TIEMPO PARCIAL. Es el vinculado a **LA CUN**, por contrato laboral con dedicación que corresponde a una fracción de la jornada laboral definida para el docente de tiempo completo según este Reglamento, no inferior a veinticuatro (24) horas ni superior a cuarenta (40) horas semanales, de las cuales hasta un ochenta por ciento (80%) estará dedicado a actividades de clase o dirección de talleres.

El tiempo de dedicación restante de este docente, será destinado a actividades académicas complementarias relacionadas con la administración curricular, la producción de material pedagógico y didáctico, el asesoramiento estudiantil, la investigación y la extensión educativa, que pueden ser presenciales o no presenciales.

La distribución de la carga respectiva será asignada por el jefe inmediato para cada período lectivo, según necesidades del servicio educativo institucional.

ARTÍCULO 9. DOCENTE DE CÁTEDRA. Es el vinculado a **LA CUN**, por contrato laboral con una dedicación de hasta veinte (20) horas dedicadas a actividades de clase o dirección de talleres.

ARTÍCULO 10. DOCENTE OCASIONAL. Es el vinculado a **LA CUN**, para reemplazar temporalmente a los docentes de tiempo completo o de tiempo parcial. Su vinculación será a término definido por el tiempo que dure la ausencia del docente que reemplaza.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 11. DOCENTE DE APOYO. Es el vinculado a **LA CUN**, mediante contrato de prestación de servicios para la realización de una labor específica y temporal definida en el mismo.

PARÁGRAFO. El personal vinculado por esta modalidad, independiente de la labor que desempeñe, no se considera en ningún caso como docente de tiempo completo, de tiempo parcial, ocasional o de cátedra.

ARTÍCULO 12. HORA CÁTEDRA. Para efectos administrativos de los cálculos de dedicación de todos los docentes de **LA CUN**, se entiende por hora cátedra, la dedicada a actividades de clase o dirección de taller, en la Institución y tiene una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES. Son funciones del personal docente:

- a) Planear, preparar, organizar, estructurar el desarrollo y ejecutar las actividades curriculares a su cargo.
- b) Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de aprendizaje y formación profesional en el marco axiológico del Proyecto Educativo, la Misión y Principios expresados por **LA CUN**.
- c) Guiar al estudiante en la búsqueda, observación, aprehensión, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos necesarios en el proceso educativo.
- d) Brindar orientación académica a los estudiantes de acuerdo con la actividad curricular a su cargo, asesorándolos en la consecución y uso de los recursos de información y material de apoyo para el proceso de aprendizaje.
- e) Evaluar los programas, contenidos de las asignaturas y actividades curriculares a su cargo, actualizar los mismos y su referencia bibliográfica, proponer los cambios necesarios y hacer sugerencias por escrito documentado al decano, director de la unidad o jefe inmediato.
- f) Impulsar el proceso de incorporación, transferencia y adaptación de conocimientos, técnicas y tecnologías a la realidad social, productiva y económica del país.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- g) Afirmar con su ejemplo los valores de responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad, participación democrática, justicia y equidad.
- h) Desarrollar su desempeño docente con acciones pedagógicas y didácticas que den fe de su compromiso con la formación integral del estudiante, el mejoramiento permanente de su calidad de vida y el de la sociedad.
- i) Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre los resultados alcanzados en su aprendizaje.
- j) Atender y responder oportunamente las solicitudes de los estudiantes.
- k) Apoyar el desarrollo de actividades extracurriculares de la Institución y participar de ellas a solicitud del decano, el director de unidad o su jefe inmediato.
- l) Participar de los programas de capacitación que desarrolle la Institución o defina ésta, para el mejoramiento permanente y aseguramiento de la calidad docente.
- m) Asistir y participar en las actividades de coordinación académica, curricular y de integración docente que programa la Institución, las facultades, las direcciones de programa o las unidades académicas.
- n) Velar y dar cumplimiento a las normas, reglamentos y Estatuto que rigen la Institución.
- o) Fomentar en el estudiante el sentido de pertenencia e identidad con las creencias, valores, principios y filosofía institucional expresados en el Proyecto Educativo de **LA CUN**.
- p) Las demás que le asigne el decano, director de programa o unidad y el jefe inmediato, dentro de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO II
ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 14. ESCALAFÓN. LA CUN establece para sus docentes de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de tiempo parcial, ocasional, de cátedra o apoyo, el siguiente escalafón:

- a) Docente Auxiliar.
- b) Docente Asistente.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- c) Docente Asociado.
- d) Docente Titular.
- e) Derogado por el Art. 5 del Acuerdo No 021 DE 2.008 del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. LA CUN podrá designar Monitores Académicos para apoyar la labor de los docentes de la Institución. Esta es una distinción académica que no constituye categoría docente, ni se le reconoce escalafón.

ARTÍCULO 15. (MODIFICADO POR EL ART. 1 DEL ACUERDO No 021 DE 2.008 DEL CONSEJO DIRECTIVO) DOCENTE AUXILIAR. Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Título (técnico, tecnólogo o profesional universitario.)
- b) Derogado
- c) Acreditar un curso en docencia universitaria no inferior a veinte (20) horas realizado en los dos (2) últimos años.
- d) Experiencia profesional de dos (2) años con posterioridad a la obtención del título.
- e) Reconocido desempeño ético y moral.

PARÁGRAFO: El graduado de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior cuyo promedio de carrera sea igual o superior a Cuatro punto Dos (4,2) podrá optar a ser contrato por parte de la Corporación como docente auxiliar, siendo preferido ante competidores con igual puntaje que no sean egresados de la misma.

ARTÍCULO 16. (MODIFICADO POR EL ART. 2 DEL ACUERDO No 021 DE 2.008 DEL CONSEJO DIRECTIVO) DOCENTE ASISTENTE. Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Título en educación superior (técnico, tecnólogo o profesional universitario.)
- b) Derogado.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- c) Acreditar dos (2) años de dedicación a la docencia en e Educación Superior en el grado de docente auxiliar o uno homologo.
- d) Presentar publicaciones de su producción intelectual realizada en los últimos dos (2) años, en periódicos y revistas de amplia circulación, folletos universitarios, manuales, módulos o textos.
- e) Acreditar un mínimo de dos(2) cursos de capacitación en docencia universitaria y una (1) de actualización en su saber específico, no inferior a veinte (20) horas cada uno, realizados en los últimos tres (3) años.
- f) Experiencia profesional de tres (3) años después de la obtención del título.
- g) Derogado.
- h) Reconocido desempeño ético y profesional.

ARTÍCULO 17. (MODIFICADO POR EL ART. 3 DEL ACUERDO No 021 DE 2.008 DEL CONSEJO DIRECTIVO) DOCENTE ASOCIADO. Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Título (técnico, tecnólogo o profesional universitario.)
- b) Derogado.
- c) Acreditar un mínimo de ocho (8) años de dedicación a la docencia en e Educación Superior en el grado de docente asistente o uno homologo.
- d) Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, en los últimos cuatro (4) años, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o las humanidades, en el área de su formación profesional.
- e) Acreditar un mínimo de tres (3) cursos de capacitación en docencia universitaria y dos (2) de actualización en su saber específico, no inferior a veinte (20) horas cada uno, realizados en los últimos cuatro (4) años.
- f) Presentar publicaciones de su producción intelectual realizada en los últimos dos (2) años, en periódicos y revistas de amplia circulación, folletos universitarios, manuales, módulos o textos



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- g) Conocimiento de idioma distinto al español en condiciones que habilita al docente para consultar autores en lenguas extranjeras.
- h) Experiencia profesional de cinco (5) años después de la obtención del título.
- i) Derogado.
- j) Reconocido desempeño ético y profesional.

ARTÍCULO 18. (MODIFICADO POR EL ART. 4 DEL ACUERDO No 021 DE 2.008 DEL CONSEJO DIRECTIVO) DOCENTE TITULAR. Este grado se le reconoce al docente que al momento de su vinculación cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Título (técnico, tecnólogo o profesional universitario.)
- b) Título de posgrado a nivel P.H.D. Doctorado y/o maestría en el área de su especialidad.
- c) Acreditar un mínimo diez (10) años de dedicación a la docencia en e Educación Superior en el grado de docente o uno homologo.
- d) Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, en los últimos cuatro (4) años, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o las humanidades y realizados en los últimos seis (6) años.
- e) Acreditar un mínimo de cinco (5) cursos de capacitación en docencia universitaria y cuatro (4) de actualización en su saber específico, no inferior a veinte (20) horas cada uno, realizados en los últimos seis (6) años.
- f) Presentar publicaciones de su producción intelectual realizada en los últimos dos (2) años, en periódicos y revistas de amplia circulación, folletos universitarios, manuales, módulos o textos
- g) Conocimiento de idioma distinto al español en condiciones que habilita al docente para consultar autores en lenguas extranjeras.
- h) Experiencia profesional de diez (10) años después de la obtención del título.
- l) Haberse desempeñado como docente en la Institución por los menos dos (2) años dentro de los cinco (5) años anteriores.
- j) Reconocido desempeño ético y profesional.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 19. DOCENTE SIN TÍTULO. DEROGADO POR EL ART. 5 DEL ACUERDO No 021 DE 2.008 DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 20. COMISIÓN DE ESCALAFÓN. Para efectos de la asignación de escalafón a los docentes de **LA CUN**, el estudio y aprobación de los requisitos exigidos, la decisión sobre casos especiales y para dar concepto previo sobre la designación de docentes sin Título, el Rector integrará una comisión y reglamentará sus funciones.

ARTÍCULO 21. RECONOCIMIENTO DEL ESCALAFÓN. El Escalafón del Docente será determinado mediante Resolución Rectoral con base en el estudio y concepto emitido por la Comisión de Escalafón.

ARTÍCULO 22. PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN. El docente permanecerá en el Escalafón asignado si mantiene los requisitos exigidos para el mismo, si el resultado de su evaluación de desempeño docente es aprobado en cada oportunidad que se realice y durante el tiempo mínimo exigido por el presente reglamento.

CAPÍTULO III REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 23. REMUNERACIÓN. El Consejo Directivo de **LA CUN**, fijará la remuneración para cada una de las categorías en el Escalafón Docente. La asignación se hará teniendo en cuenta el tipo de vinculación: de Dedicación Exclusiva, de Tiempo Completo, de Tiempo Parcial o de Cátedra.

PARÁGRAFO. La remuneración de los Docentes de Apoyo y sin Título será asignada por el Rector en cada caso particular, atendiendo a la labor o responsabilidad académica y curricular que van a asumir, la experiencia y el grado de formación, sin que éstos devenguen una contraprestación inferior a la del Docente Auxiliar y equivalente al tipo de vinculación por tiempo de dedicación.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El Docente que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento haya estado vinculado a **LA CUN**, durante los últimos dos (2) años, en la nueva vinculación será ubicado en la categoría del Escalafón que se homologue a la del último contrato, de conformidad con los requisitos que acredite en relación con los aquí exigidos, categoría en la cual permanecerá durante el tiempo que señala el presente reglamento y hasta que acredite los requisitos exigidos para ascender en el escalafón.

Quienes consideren llenar los requisitos correspondientes a otra categoría tienen plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la nueva vinculación para hacer llegar la documentación exigida al Comité de Evaluación.

CAPÍTULO IV

VINCULACIÓN AL SERVICIO

ARTÍCULO 25. VINCULACIÓN. La vinculación del personal docente se hará mediante los contratos previstos en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO. LA CUN podrá vincular docentes en desarrollo de convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS. La incorporación al servicio docente de **LA CUN** está precedida de un proceso de selección que valore el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, el saber, las condiciones éticas, la capacidad profesional, la vocación y capacidad docente e investigativa.

Para ser vinculado como docente en **LA CUN** se requiere:

- a) Haber agotado satisfactoriamente el procedimiento de convocatoria, valoración y selección, establecidos en presente Reglamento.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- b) Acreditar los requisitos y condiciones exigidas para ser incorporado al respectivo Escalafón y en la modalidad de vinculación por tiempo de dedicación, de conformidad con en el presente Reglamento.
- c) Acreditar las exigencias de ley y las reglamentadas por las autoridades públicas para el desempeño profesional y docente, en cada caso.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 27. FUENTE. El docente de **LA CUN** además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional y la ley, tendrá los señalados en Este Reglamento y los que en el futuro consagre el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28. DERECHOS. El Docente de **LA CUN** tiene derecho a:

- a) Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías, los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, dentro del principio de la libertad de cátedra y el marco axiológico del Proyecto Educativo Institucional, que define la practica docente, el modelo pedagógico, los principios, valores y los fines de formación.
- b) Participar en programas de actualización de conocimientos, perfeccionamiento docente, académico, humanístico, científico, técnico, tecnológico y hacer uso de los derechos administrativos y de bienestar que ofrece **LA CUN**.
- c) Ser escuchado y recibir atención de las directivas, los funcionarios administrativos o asistenciales, de tal manera que sus solicitudes, quejas y reclamaciones sean resueltas adecuada y oportunamente.
- d) Ser sujeto de la correcta aplicación del derecho a la defensa, el debido proceso, las leyes, reglamentos y demás normas y principios que regulan su labor.
- e) Recibir tratamiento respetuoso por parte de directivos, estudiantes, empleados y compañeros.
- f) Conocer el Reglamento Docente, las normas y reglamentos que rigen en **LA CUN**.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- g) Acceder a las fuentes de información dispuestas por la Institución para el desempeño docente, desarrollo profesional, académico y de formación.
- h) Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- i) No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones económicas sociales o raciales.
- j) Disfrutar de todos los derechos señalados en el contrato y el reglamento interno de trabajo, atendiendo a su Escalafón Docente y la modalidad de vinculación.
- k) Obtener los beneficios que se deriven de las normas, reglamentos y demás programas que se establezcan para los docentes de **LA CUN**, cumpliendo con las condiciones que en las mismas se establezcan.
- l) Participar en los procesos de elección del representante de los docentes ante los órganos de dirección de la Institución, de conformidad con el presente Reglamento y las demás reglamentaciones que expida la Institución.

ARTÍCULO 29. DEBERES. El Docente de **LA CUN**, tiene el deber de:

- a) Cumplir y asistir las actividades académicas que se encomiendan de conformidad con su Escalafón Docente, la modalidad de vinculación, en los horarios que le son asignados por la Institución o los términos de realización de sus labores acordados con ésta.
- b) Conocer y cumplir sus obligaciones, derivadas de la Constitución Nacional, la ley, el Estatuto General, los reglamentos institucionales vigentes, su Escalafón Docente, la modalidad de vinculación y el contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios respectivamente.
- c) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando su conducta a las normas institucionales, sociales, éticas y morales que dignifican a la persona y permiten la sana convivencia.
- d) Apoyar a las autoridades institucionales, el personal docente y administrativo y atender a las solicitudes que se le hagan, para la ejecución y logro de los planes, programas, proyectos y actividades de **LA CUN**.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- e) Participar en las actividades institucionales vinculándose de manera activa al desarrollo de los programas de bienestar, los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que se programen.
- f) Asistir a las reuniones de trabajo, evaluación de actividades, capacitación, actualización y socialización institucional, programadas por las autoridades académicas y administrativas.
- g) Preservar y difundir el buen nombre e imagen de **LA CUN**, y conservar un adecuado comportamiento: ejemplar, ético, moral, profesional y ciudadano, fuera de la Institución.
- h) Conocer y cumplir el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos Docente, Estudiantil, Administrativo y de Bienestar Universitario de **LA CUN**.
- i) Conservar y proteger de la acción de terceros el buen estado de los bienes, materiales, equipos, la planta física, los recursos y elementos de dotación que le sean entregados o estén a su servicio para el desarrollo de su actividad docente.
- j) Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado o asista en su condición de Docente o miembro de la comunidad cunista.
- k) Ejercer su actividad docente, las académicas y todas aquellas que sean de su responsabilidad, con dedicado esmero, calidad y respeto a la diferencia y a la libertad de conciencia.
- l) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole; igualmente instigamiento o acoso sexual, con integrantes de la comunidad que integra **LA CUN**.
- m) Abstenerse de portar armas de cualquier naturaleza dentro de la Institución, ingresar a ésta bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, o ingerir éstos o aquellas dentro de la misma.
- n) No abandonar o suspender sus labores, ni interrumpir o perturbar las de los demás docentes o administrativos de la Institución, sin justificación alguna; tampoco impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de **LA CUN**.
- o) Ajustar al marco axiológico del Proyecto Educativo de **LA CUN** el planeamiento didáctico de sus actividades académicas y presentarlo para la aprobación del Decano



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- o Director de Unidad o de Programa. Elaborar previamente los temarios de las evaluaciones a realizar.
- p) Desarrollar su labor acorde al programa, contenidos y desarrollos académicos previamente aprobados y sujetos al marco axiológico del Proyecto Educativo y a las orientaciones dadas por **LA CUN**.
 - q) Estar familiarizado con la investigación e innovación didáctica, conocer las líneas que desarrolla **LA CUN** y darle aplicabilidad a éstas en su trabajo en el aula.
 - r) Presentar la preparación de los programas de actividades y toda su labor docente como un trabajo colectivo permanente de investigación, innovación y toma de decisiones fundamentadas.
 - s) Cumplir con los programas de capacitación para el desarrollo y perfeccionamiento docente y profesional establecido por la Institución.
 - t) Cumplir con las demás obligaciones exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativa, académica, y de bienestar institucional, así como las estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30. CONCEPTO. Para efectos de la vinculación, la permanencia, la ubicación en el Escalafón Docente y el ascenso en el mismo, el otorgamiento de distinciones e incentivos; **LA CUN**, aplica el sistema de evaluación del desempeño docente, el cual forma parte del sistema de evaluación institucional, y se considera como un elemento formador y orientador de las acciones académicas, y que permite el mejoramiento continuo de la calidad en la gestión de la misma.

El sistema de evaluación del desempeño docente se estructura con cuatro (4) procesos:



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- a) **Evaluación Académica:** Evalúa el desempeño del docente en los siguientes aspectos: asimilación y manejo de contenidos, procesos pedagógicos y didácticos, sistemas de evaluación y logro de los objetivos, metas y propósitos de las responsabilidades académicas a su cargo.
- b) **Evaluación Institucional:** Busca identificar el nivel de apropiación del docente en relación con el conocimiento y manejo del Proyecto Educativo, el desarrollo de la Institución, los programas y proyectos institucionales, las normas, reglamentos, derechos y obligaciones contractuales.
- c) **Evaluación por parte del estudiante:** Establece las condiciones en que se desarrolla la interrelación del docente con los estudiantes y la forma como éstos perciben la capacidad profesional y competencias del primero; las acciones pedagógicas, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula durante el proceso educativo.
- d) **La Auto evaluación:** Permite que el docente haga una valoración del alcance de su actividad profesional y pedagógica, desarrolla la autogestión del crecimiento personal y profesional.

ARTÍCULO 31. OBJETIVOS. El sistema de evaluación del desempeño docente procura los siguientes objetivos:

- a) Identificar y valorar el desempeño del docente en el cumplimiento de las labores asignadas, los logros académicos, en la formación profesional y docente.
- b) Determinar el desempeño del docente dentro del marco axiológico del Proyecto Educativo Institucional y la ética.
- c) Utilizar la evaluación como instrumento de retroalimentación y aprendizaje, para el docente y la Institución.
- d) Definir estrategias para el plan de formación y perfeccionamiento del docente.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 32. CAPACITACIÓN. LA CUN contribuye con la generación y aprovechamiento de espacios que le posibiliten al docente la reflexión profesional y académica, que coadyuven a la formación integral, La calidad y al mejoramiento de la acción educativa.

ARTÍCULO 33. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN. La formación y perfeccionamiento docente tiene los siguientes objetivos:

- a) El mejoramiento continuo de la acción docente y académica;
- b) Contribuir al logro de la autorrealización profesional del docente;
- c) Promover la conformación de una comunidad académica comprometida con los procesos de investigación, apropiación, difusión, construcción y aplicación del conocimiento.
- d) Incentivar la actitud investigativa en los docentes.
- e) Lograr la identidad, el sentido de pertenencia y la pertinencia de la acción docente, con el Proyecto Educativo de **LA CUN**.
- f) Apoyar los procesos de formulación, diseño y actualización curricular dentro de las exigencias institucionales y legales de calidad educativa.

ARTÍCULO 34. El plan general de formación y perfeccionamiento del docente será aprobado por el Consejo Académico, con fundamento en el Proyecto Educativo Institucional, a propuesta de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 35. La Vicerrectoría Académica será la responsable de evaluar periódicamente el plan general de formación y perfeccionamiento docente, y velará por la adecuada integración de los docentes a los programas que desarrolle.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

CAPÍTULO VII

DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 36. DISTINCIÓN. Es el reconocimiento que hace **LA CUN**, al docente que se distinga por sus contribuciones a la academia, a la docencia, a la ciencia, al arte, a la técnica, a la tecnología, o por sus méritos científicos, académicos y pedagógicos en el ámbito institucional, nacional o internacional, y por su alto sentido de pertenencia e identidad con los principios, valores y espíritu institucionales.

ARTÍCULO 37. CLASIFICACIÓN. LA CUN, otorgará las siguientes distinciones a sus docentes:

- a) Docente Distinguido
- b) Docente Emérito
- c) Docente Honorario
- d) Docente Especial

ARTÍCULO 38. DOCENTE DISTINGUIDO. Es otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a nivel nacional o internacional a la pedagogía, a la docencia, a la academia, a la ciencia, al arte, a la tecnología o a la técnica.

ARTÍCULO 39. DOCENTE EMÉRITO. Será conferida por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años a la Institución y que se haya destacado en ésta por sus aportes a la pedagogía, a la docencia o a la academia.

ARTÍCULO 40. DOCENTE HONORARIO. Es otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya sobresalido por sus relevantes aportes a la pedagogía, a la docencia, a la academia, a la ciencia, al arte, a la tecnología



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

o a la técnica; y haya realizado publicaciones en libros o revistas especializadas en las áreas académicas de interés institucional.

ARTÍCULO 41. DOCENTE ESPECIAL. Es otorgada por el Rector al docente por sus aportes intelectuales, por la dedicada prestación de servicios o por sus acciones sobresalientes en el desarrollo de los certámenes institucionales de tipo académico, cultural, artístico, deportivo y demás que merezcan dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 42. INCENTIVOS. Son beneficios que otorga **LA CUN**, a los docentes por sus aportes en la Institución, en la docencia, la académica, a la ciencia, la tecnología, la técnica y el arte o la administración. Estos incentivos no constituyen salario y se clasifican en:

- a) Beca de estudio
- b) Publicación de ediciones de prueba
- c) Exhibición de obras

ARTÍCULO 43. BECA DE ESTUDIO. Son las que concede el Rector al docente vinculado con un mínimo de diez (10) años al servicio de la Institución, que habiendo sido reconocidos como Docente Distinguido, Docente Emérito o Docente Honorario, desea cursar como estudiante regular uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 44. PUBLICACIÓN DE EDICIONES DE PRUEBA. Es el estímulo que da la Institución a sus docentes publicándoles sus conferencias, ensayos, textos, manuales, y demás material escrito educativo o académico que la Junta de Publicaciones autorice.

ARTÍCULO 45. EXHIBICIÓN DE OBRAS. **LA CUN**, exhibirá aquellas obras artísticas, plásticas, literarias u otras que ameriten sus exposiciones como promoción del talento de sus docentes.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior
CAPÍTULO VIII

DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 46. DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO. El docente de **LA CUN**, se desvincula en los siguientes casos:

- a) Atendiendo lo preceptuado en el artículo 196 de la Ley 115 de 1994 por cualquiera de las causales del Código Sustantivo del Trabajo.
- b) Por infracción al presente reglamento y al reglamento interno de trabajo;
- c) Por renuncia.
- d) Por incapacidad mental o física, debidamente comprobada, de conformidad con las normas pertinentes en la materia.
- e) Por despido con justa causa en los casos previstos en el presente reglamento o la ley.
- f) Por calificación no satisfactoria en el desempeño de su cargo de conformidad con el presente reglamento y la ley.
- g) Por incumplimiento de sus obligaciones.
- h) Por total invalidez.
- i) Por retiro para el goce de la pensión de Jubilación.
- j) Por terminación de la vigencia del contrato.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PRINCIPIOS GENERALES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 47. OBJETO. El Régimen Disciplinario de **LA CUN**, es un instrumento reglamentario que busca garantizar el cumplimiento y buen desempeño de las funciones de los docentes, hace parte del sistema de administración de personal y se aplica a todo docente vinculado a la Institución.

ARTÍCULO 48. PRINCIPIOS. El proceso disciplinario de **LA CUN**, se desarrollará con el cumplimiento de los siguientes principios:

-Legalidad



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- Debido proceso
- Exclusión de analogía
- Presunción de inocencia
- Contradicción
- Favorabilidad
- Cosa juzgada
- Publicidad
- Congruencia
- Celeridad

ARTÍCULO 49. INTERPRETACIÓN. La interpretación de las normas de este Reglamento se hará de conformidad con las normas y principios que garantizan el derecho al trabajo y regulan las relaciones laborales, y con preferencia a cualquier otro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 50. FALTA. Es la conducta del docente que implique el incumplimiento de sus deberes contractuales o atentar contra la Constitución de la República, las Leyes, el Estatuto General, los Reglamentos o contra el orden administrativo y académico institucional.

ARTÍCULO 51. Son conductas del docente que atentan contra el orden administrativo, académico, el Estatuto General y los reglamentos entre otras las siguientes:

- a) Incurrir en conductas que comprometan indebidamente el nombre de **LA CUN**, la calidad misma del docente de la Institución o la prestación del servicio que a este corresponde.
- b) Incumplir los deberes consagrados en el presente reglamento y demás disposiciones que regulen su relación con la Institución, y desatender o no aceptar las órdenes, instrucciones o recomendaciones dadas legalmente por la Institución.
- c) Ausentarse del sitio de trabajo sin justificación.
- d) Ejecutar actos de agresión que causen daño a la integridad física, moral o profesional de las personas vinculadas a la Institución; actos de violencia que causen daño o



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

pongan en peligro los bienes de la Institución o que estén bajo su custodia o de aquellos cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de su funciones.

- e) Faltar al respeto, buen trato, buenas costumbres y a la moral pública reconocida en sus relaciones con estudiantes, funcionarios de la Institución y miembros de los órganos directivos.
- f) Faltar a la reserva que debe guardar en todo lo relacionado con los asuntos institucionales, que llegare a conocer por cualquier motivo o se le hayan confiado.
- g) Faltar a los principios y valores expresados por la Institución, en el desarrollo de sus labores.
- h) Recibir indebidamente para sí o para un tercero, dineros o dádivas, o aceptar promesa de remuneración, directa o indirecta, por acto que deba realizar en el desempeño de sus labores o para omitir o retardar un acto propio de las mismas o para ejecutar uno contrario a sus deberes.
- i) Prestar servicios a otro, dentro de los horarios asignados por la Institución para cumplir con sus responsabilidades.
- j) El acoso sexual.
- k) Utilizar los materiales y demás bienes de la Institución para fines distintos de aquellos a los que estén destinados o para los que se le hayan suministrado.
- l) Usar o poseer con fines diferentes a los académicos, en la Institución, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica y asistir a la Institución en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes.
- m) Apropiarse o aprovecharse indebidamente de descubrimientos científicos, trabajos o investigaciones, escritos, artículos, textos, obras o materiales de propiedad de **LA CUN**, o de terceros cuando con su conducta se involucre la Institución.
- n) Falsificar o usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos por la Institución para ingresar o permanecer en ella o para obtener un beneficio que la misma le otorga.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- o) Toda clase de actitudes o conductas que atenten contra la dignidad y el respeto debidos a la Institución o atenten contra el orden público, la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 52. SANCIONES. En **LA CUN**, las sanciones tienen un sentido correctivo y formativo. Apuntan a calificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable.

ARTÍCULO 53. CLASES DE SANCIÓN. El docente que incurra en falta disciplinaria puede ser objeto de una de las siguientes sanciones, de conformidad con la gravedad de la misma y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que por su acción pueda originar:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de sus labores por un período no mayor de dos (2) meses, sin derecho a remuneración.
- d) Multa hasta por el monto máximo que autoriza el Código Sustantivo del Trabajo y con destino al fondo de estímulos docentes, cuando éste sea creado por la Institución.
- e) Terminación del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en acta con copia a la hoja de vida del docente, excepto la amonestación verbal.

ARTÍCULO 54. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el docente se haya retirado de **LA CUN**.

ARTÍCULO 55. COMPETENCIA PARA SANCIONAR. El director de Talento Humano es el competente para adelantar los procesos disciplinarios e imponer la respectiva sanción; contra sus decisiones podrán interponerse los recursos de reposición y apelación. El



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

recurso de reposición será resuelto por el mismo funcionario y el de apelación por el Vicerrector Administrativo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 56. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Se hará de oficio, a solicitud o información de un funcionario de **LA CUN** o por queja debidamente fundamentada. La queja debe ser presentada ante la autoridad competente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 57. GRAVEDAD DE LA FALTA. Las faltas de los docentes se calificarán en graves o leves y para tal fin se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b) Grado de participación en la comisión de la falta.
- c) Motivos determinantes.
- d) Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 58. AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con otros docentes, estudiantes o colaboradores de la Institución.
- c) Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f) Infringir varias obligaciones con la misma falta.

ARTÍCULO 59. ATENUANTES. Serán circunstancias atenuantes:

- a) Buena conducta anterior
- b) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c) El confesar la falta antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d) Procurar a iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR. LA CUN, garantizará los derechos del docente y cuando se adelante una acción disciplinaria, contra cualquiera de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la información, ésta se pondrá en conocimiento del Director de Talento Humano, quien realizará indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja y procederá a convocar al presunto infractor y a dos compañeros administrativos o docentes, a audiencia de descargos para oír al implicado. De todas las actuaciones se dejará constancia por escrito o en actas. Esta etapa se tendrá que evacuar en un máximo cinco (5) días hábiles.
- b) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó la etapa anterior el Director de Talento Humano debe pronunciarse.
- c) Notificada la decisión al docente, éste tendrá tres (3) días hábiles para interponer los recursos de reposición ante el mismo Director de Talento Humano y subsidiariamente el de apelación ante el Vicerrector Administrativo.
- d) El recurso de apelación, de ser procedente, se concederá en el efecto suspensivo y será resuelto en un término máximo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 61. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias que se expidan dentro del proceso disciplinario serán notificadas personalmente; si no fuere posible hacerlo, se hará la notificación por medio de edicto con publicación en cartelera por el término de tres (3) días hábiles, de lo cual se dejará constancia.

ARTÍCULO 62. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Cuando la sanción que se imponga corresponda a la terminación del contrato de trabajo, ésta será comunicada al nominador o representante legal de la Institución para estos efectos, con el fin de que proceda de conformidad.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 63. Toda falta en las circunstancias establecidas en el presente Reglamento, origina acción disciplinaria y sanción.

La sanción se anotará en la hoja de vida del docente para que surta sus efectos como antecedente o impedimento.

ARTÍCULO 64. EFECTOS COLATERALES DE LA SANCIÓN. El docente sancionado disciplinariamente perderá, durante el tiempo de vigencia de la sanción, el derecho de disfrutar de los incentivos que otorga la Institución.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65. Los docentes participarán en el Consejo Directivo, Consejo Académico y demás cuerpos colegiados establecidos en la estructura orgánica, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector.

Artículo 66. CONVENIOS. En desarrollo de programas o proyectos de docencia, investigación o extensión, la Institución podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales, alguno o algunos docentes, dediquen total o parcialmente su jornada laboral entre las instituciones objeto del convenio, sin perder los derechos que tiene como docente de **LA CUN**.

ARTÍCULO 67. MODIFICACIONES: El presente Régimen Docente sólo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Directivo de **LA CUN**, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 68 VIGENCIA. El presente Régimen Docente comenzará a regir una vez sea ratificada la reforma estatutaria por el Ministerio de Educación Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).